

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 007 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

TRASLADO 108 FIJACION EN LISTA

TRASLADO No. **009**

Fecha: **20/02/2024**

Página: **1**

No. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de Traslado	Fecha Inicial	Fecha Final
2018 00613	Ejecutivo Singular	ORGANIZACION ROA FLORHUILA S.A.	LUIS ALFONSO SANCHEZ CASTAÑEDA	Traslado de Reposicion CGP	21/02/2024	23/02/2024
2018 00613	Ejecutivo Singular	ORGANIZACION ROA FLORHUILA S.A.	LUIS ALFONSO SANCHEZ CASTAÑEDA	Traslado de nulidades	21/02/2024	23/02/2024
2023 00456	Ejecutivo Singular	CLAUDIA LILIANA CASTRO VARGAS	JOSE EDGAR GARCIA CALDERON	Traslado Liquidacion Credito Art. 446 CGP	21/02/2024	23/02/2024

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 108 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PUBLICO DE LA SECRETARIA, HOY 20/02/2024 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M.

ANA MARIA CAJIAO CALDERON

SECRETARIO



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

A.M.

41-001-40-03-010-2018-00613-00

CONSTANCIA DE FIJACIÓN EN LISTA DE TRASLADO. SECRETARÍA. Neiva, Huila. Veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024). - Siendo las siete de la mañana (7:00 a.m.) del día de hoy, fijo el expediente en lista por el término de un (01) día (Artículo 110 Código General del Proceso), para efectos de dar traslado del(os) recurso(s) de REPOSICIÓN contra el auto del 18 de agosto de 2023, interpuesto(s) por la parte demandada², por el lapso de tres (03) días (Artículo 101, numeral 1 ibidem), los cuales comenzaran a correr a partir del siguiente día hábil.


ANA MARÍA GUAJAO CALDERÓN
SECRETARIA

² Cfr. Correo Electrónico Vie 25/08/2023 16:13.

Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía de propuesto por ORGANIZACIÓN ROA FLORHUILA S.A. HOY ORF S.A. CONTRA LUIS ALFONSO SANCHEZ CASTAÑEDA Y LUCILA LOZANO ROJAS. Radicado: 41-001-40-03-010-2018-00613-00

Rafael Eduardo Escobar Anillo <raesco94@hotmail.com>

Vie 25/08/2023 16:13

Para: Juzgado 07 Pequeñas Causas Competencias Múltiples - Huila - Neiva <cmpl10nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Luis Eduardo Chavarro <CHAVARRETO@GMAIL.COM>

 2 archivos adjuntos (304 KB)

18-08-2023.pdf; RECURSO DE REPOSICION CONTRA AUTO DEL 18-08-2023.pdf;

Señora Juez

JUZGADO SÉPTIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA – HUILA

Email: cmpl10nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

Referencia: Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía de propuesto por **ORGANIZACIÓN ROA FLORHUILA S.A. HOY ORF S.A. CONTRA LUIS ALFONSO SANCHEZ CASTAÑEDA Y LUCILA LOZANO ROJAS.**

Radicado: 41-001-40-03-010-2018-00613-00.

RAFAEL EDUARDO ESCOBAR ANILLO, obrando como apoderado judicial de los Señores **LUCILA LOZANO ROJAS** y **LUIS ALFONSO SANCHEZ CASTAÑEDA**, mayores de edad, identificados con las cédulas de ciudadanía No. 26.604.135 de Villavieja y 4.950.640 de Villavieja (H), correspondientemente, en calidad de demandados dentro del proceso de la referencia, con el debido respeto me dirijo a la Señora Juez para formular RECURSO DE REPOSICIÓN contra el Auto del 18 de agosto de 2023, encontrándome dentro de los términos de ley de conformidad con el Artículo 318 del C.G.P.

Para lo cual, me permito adjuntar un (01) archivo en PDF.

Con el debido respeto,

ABOGADO
ESPECIALISTA EN DERECHO ADMINISTRATIVO Y
CONSTITUCIONAL
ESPECIALISTA EN DERECHO LABORAL Y
SEGURIDAD SOCIAL
ESPECIALISTA EN CONTRATACIÓN ESTATAL
DOCENCIA UNIVERSITARIA
MAESTRANTE EN DERECHO PÚBLICO
CEL. 3172747752

REDA



Rafael Eduardo Escobar Anillo

Abogado

Señora Juez

JUZGADO SÉPTIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA – HUILA

Email: cmpl10nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

Referencia: Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía de propuesto por **ORGANIZACIÓN ROA FLORHUILA S.A. HOY ORF S.A. CONTRA LUIS ALFONSO SANCHEZ CASTAÑEDA Y LUCILA LOZANO ROJAS.**

Radicado: 41-001-40-03-010-2018-00613-00.

RAFAEL EDUARDO ESCOBAR ANILLO, obrando como apoderado judicial de los Señores **LUCILA LOZANO ROJAS** y **LUIS ALFONSO SANCHEZ CASTAÑEDA**, mayores de edad, identificados con las cédulas de ciudadanía No. 26.604.135 de Villavieja y 4.950.640 de Villavieja (H), correspondientemente, en calidad de demandados dentro del proceso de la referencia, con el debido respeto me dirijo a la Señora Juez para formular RECURSO DE REPOSICIÓN contra el Auto del 18 de agosto de 2023, encontrándome dentro de los términos de ley de conformidad con el Artículo 318 del C.G.P., conforme los siguientes considerandos:

El Despacho Judicial emanada Auto el 18 de agosto de 2023 donde expone:

(...)

“Teniendo en cuenta que se encuentra vencido el termino de traslado para que la parte demandada objete la liquidación del crédito que presento la parte demandante, el Juzgado realizara la verificación de conformidad al numeral 3 del artículo 446 del C.G.P.

Ahora bien, al observar que la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, el despacho considera que la misma se encuentra ajustada a derecho, razón la cual se le impartirá aprobación.

En consecuencia, el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva, Dispone:

PRIMERO: APRUEBESE la liquidación del crédito presentada, conforme lo expuesto por el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P.

SEGUNDO: Consultado el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observa que dentro de la presente ejecución no existe títulos de depósitos judiciales”.

Ahora bien, en la identificación del Auto hace mención al proceso bajo Radicación No. 41-001-40-03-010-2018-00426-00, el cual no tiene ningún tipo de relación con el Radicado



Rafael Eduardo Escobar Anillo

Abogado

real bajo el cual se adelanta la presente Litis, el cual es el número **41-001-40-03-010-2018-00613-00**.

SOLICITUD

Se solicita al Honorable Despacho se sirva REPONER el Auto del 18 de agosto de 2023, atendiendo que la identificación correcta de la Radicación de la presente Litis es **41-001-40-03-010-2018-00613-00**.

Agradeciendo la deferencia y receptividad al presente.

De la Señora Juez, con todo respeto.

RAFAEL EDUARDO ESCOBAR ANILLO
C.C. 93.406.448 de Ibagué
T.P. N° 223.452 C.S.J.



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

Proceso	Ejecutivo Singular Mínima Cuantía	
Demandante	Organización Roa Florhuila S.A.	Nit. N° 891.100.445-6
Demandado	Luis Alfonso Sánchez Castañeda	C.C. N° 4.950.640
Radicación	41-001-40-03-010-2018-00426-00	

Neiva (Huila), Dieciocho (18) agosto de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que se encuentra vencido el termino de traslado para que la parte demandada objete la liquidación del crédito que presento la parte demandante, el Juzgado realizara la verificación de conformidad al numeral 3 del artículo 446 del C.G.P.

Ahora bien, al observar que la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, el despacho considera que la misma se encuentra ajustada a derecho, razón la cual se le impartirá aprobación.

En consecuencia, el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva, **Dispone:**

PRIMERO: APRUEBESE la liquidación del crédito presentada, conforme lo expuesto por el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P.

SEGUNDO: Consultado el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observa que dentro de la presente ejecución no existe títulos de depósitos judiciales.

Notifíquese y cúmplase,


ROSALBA AYA BONILLA
Juez.

Proceso	Ejecutivo Singular Mínima Cuantía	
Demandante	Claudia Liliana Vargas Mora	C.C. N° 26.593.987



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

A.M.

41-001-40-03-010-2018-00613-00

CONSTANCIA DE FIJACIÓN EN LISTA DE TRASLADO. SECRETARÍA. Neiva, Huila. veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).- Siendo las siete de la mañana (7:00 a.m.) del día de hoy, fijo el expediente en lista por el término de un (01) día (Artículo 110 Código General del Proceso), para efectos de dar traslado del escrito de nulidad presentado por la parte interesada¹, por el lapso de tres (03) días, los cuales comenzaran a correr a partir del siguiente día hábil. Conste.


ANA MARIA CUJAO CALDERON
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

¹ Cfr. Correo electrónico Vie 25/08/2023 16:51.

Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía de propuesto por ORGANIZACIÓN ROA FLORHUILA S.A. HOY ORF S.A. CONTRA LUIS ALFONSO SANCHEZ CASTAÑEDA Y LUCILA LOZANO ROJAS. Radicado: 41-001-40-03-010-2018-00613-00

Rafael Eduardo Escobar Anillo <raesco94@hotmail.com>

Vie 25/08/2023 16:51

Para: Juzgado 07 Pequeñas Causas Competencias Múltiples - Huila - Neiva <cmpl10nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Luis Eduardo Chavarro <CHAVARRETO@GMAIL.COM>

 2 archivos adjuntos (586 KB)

Consulta de Procesos por Número de Radicación- Consejo Superior de la Judicatura.pdf; NULIDAD PROCESAL AUTO DEL 23-01-2023.pdf;

Señora Juez

JUZGADO SÉPTIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA – HUILA

Email: cmpl10nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

Referencia: Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía de propuesto por **ORGANIZACIÓN ROA FLORHUILA S.A. HOY ORF S.A. CONTRA LUIS ALFONSO SANCHEZ CASTAÑEDA Y LUCILA LOZANO ROJAS.**

Radicado: 41-001-40-03-010-2018-00613-00.

RAFAEL EDUARDO ESCOBAR ANILLO, obrando como apoderado judicial de los Señores **LUCILA LOZANO ROJAS** y **LUIS ALFONSO SANCHEZ CASTAÑEDA**, mayores de edad, identificados con las cédulas de ciudadanía No. 26.604.135 de Villavieja y 4.950.640 de Villavieja (H), correspondientemente, en calidad de demandados dentro del proceso de la referencia, con el debido respeto me dirijo a la Señora Juez para formular NULIDAD PROCESAL de conformidad con el Artículo 133 Numeral 8 Inciso 2º del C.G.P.

Adjunto seis (06) archivos en PDF.

- [2022-01-24 E005\(ALL\).pdf](#)
- [2022-01-26 E007\(ALL\).pdf](#)
- [2022-01-27 E008\(ALL\).pdf](#)
- [2023-01-25 E006\(ALL\).pdf](#)

Agradezco la atención al presente.



Rafael Eduardo Escobar Anillo

Abogado

Señora Juez

JUZGADO SÉPTIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA – HUILA

Email: cmpl10nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

Referencia: Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía de propuesto por **ORGANIZACIÓN ROA FLORHUILA S.A. HOY ORF S.A. CONTRA LUIS ALFONSO SANCHEZ CASTAÑEDA Y LUCILA LOZANO ROJAS.**

Radicado: 41-001-40-03-010-2018-00613-00.

RAFAEL EDUARDO ESCOBAR ANILLO, obrando como apoderado judicial de los Señores **LUCILA LOZANO ROJAS** y **LUIS ALFONSO SANCHEZ CASTAÑEDA**, mayores de edad, identificados con las cédulas de ciudadanía No. 26.604.135 de Villavieja y 4.950.640 de Villavieja (H), correspondientemente, en calidad de demandados dentro del proceso de la referencia, con el debido respeto me dirijo a la Señora Juez para formular NULIDAD PROCESAL de conformidad con el Artículo 133 Numeral 8 Inciso 2º del C.G.P. conforme los siguientes considerandos:

El Despacho Judicial emanada Auto el 23 de enero de 2023 donde expone:

(...)

“Traslado Liquidacion Credito Art. 446 CGP”.

(...)

Al menos así se evidencia en la página de la Rama Judicial <https://consultaprocesos.ramajudicial.gov.co/Procesos/NumeroRadicacion>

Fecha	Evento	Descripción	Fecha
2023-01-31	Recepción memorial	REGISTRO CIVIL	2023-01-31
2023-01-30	Recepción memorial	SOLICITUD SUSPENSION	2023-01-30
2023-01-30	Recepción memorial	SOLICITUD SUSPENSION	2023-01-30
2023-01-24	Recepción memorial	CORREO LINK AUDIENCIA	2023-01-24
2023-01-23	Traslado Liquidacion Credito Art. 446 CGP	L24/01/2023	2023-01-25 2023-01-27 2023-01-23

Ahora bien, el Auto del 23 de enero de 2023 donde presuntamente se realiza el traslado de la liquidación del crédito en virtud del Artículo 446 del Código General del Proceso, del mismo no se me corrió traslado mediante estado, ya que consultados las publicaciones que por estado hiciera el Honorable Despacho los días 24, 25, 26 y 27 de enero de 2023, no reporta dentro del contenido el proceso de la referencia.



Rafael Eduardo Escobar Anillo

Abogado

Al tenor, nos indica el Código General del Proceso que se tiene como causales para decretar la nulidad total o parcial del proceso:

"ARTÍCULO 133. CAUSALES DE NULIDAD. El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:

8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.

Cuando en el curso del proceso se advierta que se ha dejado de notificar una providencia distinta del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, el defecto se corregirá practicando la notificación omitida, pero será nula la actuación posterior que dependa de dicha providencia, salvo que se haya saneado en la forma establecida en este código.

PARÁGRAFO. Las demás irregularidades del proceso se tendrán por subsanadas si no se impugnan oportunamente por los mecanismos que este código establece".

La no publicación del Auto se constituye en una clara violación al debido proceso, obstruye el acceso a la administración de justicia, y lesiona el derecho de defensa y contradicción que le asiste a mis representados, sumado al desconocimiento de lo preceptuado en la Ley 2213 de 2022 que ordena:

"ARTÍCULO 2°. USO DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES. Se podrán utilizar las tecnologías de la información y de las comunicaciones, cuando se disponga de los mismos de manera idónea, en la gestión y trámite de los procesos judiciales y asuntos en curso, con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia.

Se utilizarán los medios tecnológicos, para todas las actuaciones, audiencias y diligencias y se permitirá a los sujetos procesales actuar en los procesos o trámites a través de los medios digitales disponibles, evitando exigir y cumplir formalidades presenciales o similares, que no sean estrictamente necesarias. Por tanto, las actuaciones no requerirán de firmas manuscritas o digitales, presentaciones personales o autenticaciones adicionales, ni incorporarse o presentarse en medios físicos.

Las autoridades judiciales darán a conocer en su página web los canales oficiales de comunicación e información mediante los cuales prestarán su servicio, así como los mecanismos tecnológicos que emplearán.

La población rural, los grupos étnicos, las personas con discapacidad y las demás personas que tengan alguna dificultad para hacer uso de los medios digitales,



Rafael Eduardo Escobar Anillo

Abogado

podrán acudir directamente a los despachos judiciales y gozarán de atención presencial en el horario ordinario de atención al público; Adicionalmente, **las autoridades judiciales adoptarán las medidas necesarias para asegurar a dichas personas el acceso y la atención oportuna por parte del sistema judicial.**

PARÁGRAFO 1º. Se adoptarán todas las medidas para garantizar el debido proceso, la publicidad y el derecho de contradicción en la aplicación de las tecnologías de la información y de las comunicaciones. Para el efecto, las autoridades judiciales procurarán la efectiva comunicación virtual con los usuarios de la administración de justicia y adoptarán las medidas pertinentes para que puedan conocer las decisiones y ejercer sus derechos". (Negrilla y subrayado utilizado para resaltar

Al tenor la Corte Constitucional en Sentencia SU 355 de 2022 manifestó:

PRINCIPIO DE MAXIMA DIVULGACION-Deberes de los sujetos obligados/DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA-Principio de transparencia

(...), el derecho al acceso a la información pública se rige por el principio de máxima divulgación lo que implica que, por regla general, la información que esté en posesión, bajo control o custodia de un sujeto obligado debe ser pública. De esta manera se garantiza que las actuaciones que provienen de personas que desempeñan una función pública, afectan a la ciudadanía o involucran recursos estatales, pueden ser objeto de revisión por parte de cualquiera. En consecuencia, el derecho de acceso a la información pública es una clara garantía de los principios de transparencia y publicidad.

FORMAS COMO SE REALIZA EL PRINCIPIO DE PUBLICIDAD EN PROCESOS JUDICIALES-Jurisprudencia constitucional

La jurisprudencia constitucional ha definido que, en lo que tiene que ver con la administración de justicia, el principio de publicidad se concreta en dos escenarios. Por una parte, como garantía del debido proceso, lo que implica que es deber de los jueces asegurarse de que, en los procesos judiciales, tanto las partes como los sujetos procesales conocerán las actuaciones que se surtan en su interior. Por lo tanto, el principio de publicidad en este supuesto no significa que todas las actuaciones que ocurren dentro de un proceso deban hacerse públicas, entre otras cosas porque la información que se ventila dentro de un proceso judicial puede involucrar aspectos que solo les interesan a los sujetos involucrados en el pleito en cuestión. Por eso el ordenamiento jurídico establece unas reglas claras conforme a las cuales se da a conocer la información entre las partes y los sujetos procesales y limitan el acceso de la información del proceso de terceros sin interés legítimo.



Rafael Eduardo Escobar Anillo

Abogado

SOLICITUD

Se solicita al Honorable Despacho se sirva NULITAR el Proceso de la Referencia a partir de la última actuación que antecede la expedición del Auto del 23 de enero de 2023, en aras de salvaguardar los derechos fundamentales de mis representados ya precitados.

PRUEBAS

Adjunto como pruebas documentales los Estados del día 24, 25, 26 y 27 de enero de 2023.

Agradeciendo la deferencia y receptividad al presente.

De la Señora Juez, con todo respeto.

RAFAEL EDUARDO ESCOBAR ANILLO
C.C. 93.406.448 de Ibagué
T.P. N° 223.452 C.S.J.



CONSULTA DE PROCESOS NACIONAL UNIFICADA



← Regresar a opciones de Consulta



Número de Radicación

- Procesos con Actuaciones Recientes (últimos 30 días)
- Todos los Procesos (consulta completa, menos rápida)

41001400301020180061300

23 / 23

CONSULTAR

NUEVA CONSULTA

DETALLE DEL PROCESO

41001400301020180061300

Fecha de consulta:

2023-08-25 15:25:43.44

Fecha de replicación de datos:

2023-08-25 15:10:32.47



← Regresar al listado

Introduzca fecha inicial

Introduzca fecha fin

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha inicia Término	Fecha finaliza Término	Fecha de Registro
2023-08-23	Fijacion estado	Actuación registrada el 23/08/2023 a las 14:48:11.	2023-08-24	2023-08-24	2023-08-23
2023-08-23	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia	SE FIJA FECHA PARA LA CONTINUACIÓN DE AUDIENCIA DE PRUEBAS PARA EL 7 DE SEPTIEMBRE DE 2023 A LAS 8:30 AM. -V			2023-08-23
2023-08-18	Fijacion estado	Actuación registrada el 18/08/2023 a las 14:57:51.	2023-08-21	2023-08-21	2023-08-18
2023-08-18	Auto aprueba liquidación	Crédito, no existe títulos judiciales. (AM)			2023-08-18
2023-08-09	Recepción memorial	SOLICITUD FIJAR FECHA PARA CONTINUAR AUDIENCIA			2023-08-09

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha inicia Término	Fecha finaliza Término	Fecha de Registro
2023-05-17	Recepción memorial	SOLICITUD FIJAR FECHA AUDIENCIA			2023-05-17
2023-02-01	Recepción memorial	COPIA EXPEDIENTE			2023-02-01
2023-01-31	Recepción memorial	REGISTRO CIVIL			2023-01-31
2023-01-30	Recepción memorial	SOLICITUD SUSPENSION			2023-01-30
2023-01-30	Recepción memorial	SOLICITUD SUSPENSION			2023-01-30
2023-01-24	Recepción memorial	CORREO LINK AUDIENCIA			2023-01-24
2023-01-23	Traslado Liquidacion Credito Art. 446 CGP	L24/01/2023	2023-01-25	2023-01-27	2023-01-23
2023-01-23	Recepción memorial	SOLICITUD ACCESO AUDIENCIA VIRTUAL			2023-01-23
2023-01-18	Recepción memorial	LIQUIDACION CREDITO			2023-01-18
2022-12-15	Fijacion estado	Actuación registrada el 15/12/2022 a las 14:34:30.	2022-12-16	2022-12-16	2022-12-15
2022-12-15	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia	SE SEÑALA EL 25 DE ENERO DEL 2023, A LAS 8:30 AM, para llevar a cabo la audiencia de pruebas respecto de la oposición presentada por el señor LUIS ALFONSO SANCHEZ LOZANO. -V			2022-12-15
2021-11-19	Memorial al despacho	DO.			2021-11-19
2021-10-25	Recepción memorial	DESCORRE TRASLADO DE OPOSICION A SECUESTRO DO			2021-10-25
2021-10-21	Recepción memorial	COPIA DE EXPEDIENTE YS			2021-10-21
2021-10-20	Recepción memorial	SOLICITA COPIA DE TRASLADO DE OPOSICION A SECUESTRO YS			2021-10-20
2021-10-19	Fijacion estado	Actuación registrada el 19/10/2021 a las 09:04:23.	2021-10-20	2021-10-20	2021-10-19
2021-10-19	Auto de Trámite	CORRE TRASLADO A LAS PARTES DEL ESCRITO DE OPOSICION A LA DILIGENCIA DE SECUESTRO POR TRES (03) DÍAS. DOM.			2021-10-19
2021-08-24	Fijacion estado	Actuación registrada el 24/08/2021 a las 07:13:14.	2021-08-25	2021-08-25	2021-08-24
2021-08-24	Auto agrega despacho comisorio	NT			2021-08-24
2021-08-18	Recepción memorial	solicita copia de memorial de 11 de agosto de 2021 YS			2021-08-18
2021-08-11	Recepción memorial	LEVANTAMIENTO MEDIDA OPOSICION DO			2021-08-11
2021-08-10	Recepción memorial	JUZGADO ALLEGA COMISION NT			2021-08-10
2021-05-27	Fijacion estado	Actuación registrada el 27/05/2021 a las 07:23:07.	2021-05-28	2021-05-28	2021-05-27
2021-05-27	Auto aprueba liquidación	Crédito y costas.			2021-05-27
2020-08-10	Fijacion estado	Actuación registrada el 10/08/2020 a las 20:29:20.	2020-08-11	2020-08-11	2020-08-10
2020-08-10	Auto resuelve aclaración providencia	ACLARA PROVIDENCIA- INFORMAR AL COMISIONADO. SE LIBRA OFICIO No. 1482.			2020-08-10
2020-03-12	Memorial al despacho	Resolver NOM			2020-03-12
2020-03-12	Recepción memorial	ACLARA LINDEROS: -N-			2020-03-12

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha inicia Término	Fecha finaliza Término	Fecha de Registro
2020-02-17	Traslado Liquidacion Credito Art. 446 CGP	L 18/02/2020	2020-02-19	2020-02-21	2020-02-17
2020-02-17	Traslado Liquidacion Costas - Art 446 Num. 2 CGP	L 18/02/2020	2020-02-19	2020-02-21	2020-02-17
2019-10-04	Recepción memorial	LIQUIDACION: -SRIA-			2019-10-04
2019-09-26	Fijacion estado	Actuación registrada el 26/09/2019 a las 14:19:13.	2019-09-27	2019-09-27	2019-09-26
2019-09-26	Auto 440 CGP				2019-09-26
2019-09-03	Memorial al despacho	Resolver H			2019-09-03
2019-08-14	Constancia secretarial	Vence traslado demanda.			2019-08-14



Resultados encontrados 73

[Políticas de Privacidad y Condiciones de Uso](#)

Calle 12 No. 7 - 65 Bogotá Colombia

Teléfono (57) 601 - 565 8500 Ext 7559 o al correo electrónico
soportecpnu@cendoj.ramajudicial.gov.co



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

A.M.

410014189007-2023-00456-00

CONSTANCIA DE FIJACIÓN EN LISTA DE TRASLADO. SECRETARÍA. Neiva, Huila. Veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024). - Siendo las siete de la mañana (7:00 a.m.) del día de hoy, fijo en lista por el término de un (01) día (Artículo 110 Código General del Proceso), la anterior liquidación del crédito elaborada por la parte demandante³, para efectos del traslado a la contraparte por el lapso de tres (03) días (Artículo 446 Numeral 2º del Código General del Proceso).


ANA MARIA CAJIAO CALDERON
SECRETARIA

³ Cfr. Correo electrónico Vie 09/02/2024 15:08.

Adjunto liquidación del crédito proceso de CLAUDIA LILIANA CASTRO VARGAS contra JOSE EDGAR GARCIA CALDERON. Radicado: 2023-456

CLAUDIA LILIANA CASTRO <claudialicas2008@hotmail.com>

Vie 09/02/2024 15:08

Para:Juzgado 07 Pequeñas Causas Competencias Múltiple - Huila - Neiva <cmpl10nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (648 KB)

20240209_0002.pdf;



Claudia Liliana Castro Vargas

Señor

**JUZGADO SEPTIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE NEIVA - HUILA**

E. S. D.

**REF: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DE: CLAUDIA LILIANA CASTRO VARGAS
CONTRA: JOSE EDGAR GARCIA CALDERON
RAD: 2023.00456-00
ASUNTO: Adjunto la liquidación crédito**

CLAUDIA LILIANA CASTRO VARGAS, identificada como aparece al pie de correspondiente firma, actuando en calidad de demandante dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito, respetuosamente me permito adjuntar la liquidación del credito en tres (03) folios.

Renuncio a los términos de notificación y ejecutoria del auto que resuelve la presente petición.

Atentamente,

CLAUDIA LILIANA CASTRO VARGAS

C.C No. 26.542.457 del Pital Huila

Correo electrónico claudialicas2008@hotmail.com

Calle 9 No. 3-50 Oficina 317 Centro Comercial Megacentro

Cel. 3183498079

Neiva - Huila - Colombia



TIPO Liquidación de intereses moratorios
PROCESO 41001-4189-007-2023-00456-00
DEMANDANTE CLAUDIA LILIANA CASTRO VARGAS
DEMANDADO JOSE EDGAR GARCIA CALDERON
TASA APLICADA ((1+TasaEfectiva)^(Periodos/DiasPeriodo))-1

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2022-12-04	2022-12-04	1	41,46	1.500.000,00	1.500.000,00	1,426,08	1.501,426,08	0,00	1,426,08	1.501,426,08	0,00	0,00	0,00
2022-12-05	2022-12-31	27	41,46	0,00	1.500.000,00	38.504,03	1.538,930,03	0,00	38.930,11	1.538,930,11	0,00	0,00	0,00
2023-01-01	2023-01-09	9	43,26	0,00	1.500.000,00	13.302,79	1.513,302,79	0,00	53,232,90	1.553,232,90	0,00	0,00	0,00
2023-01-10	2023-01-10	1	43,26	0,00	1.500.000,00	1,478,09	1.501,478,09	0,00	54,710,99	1.554,710,99	0,00	0,00	0,00
2023-01-10	2023-01-10	0	43,26	0,00	1.322,710,99	0,00	1.322,710,99	232.000,00	0,00	1.322,710,99	0,00	54,710,99	177,289,01
2023-01-11	2023-01-31	21	43,26	0,00	1.322,710,99	27,371,16	1.350,082,15	0,00	27,371,16	1.350,082,15	0,00	0,00	0,00
2023-02-01	2023-02-28	28	45,27	0,00	1.322,710,99	37,910,05	1.360,621,04	0,00	65,201,22	1,367,992,21	0,00	0,00	0,00
2023-03-01	2023-03-31	31	46,26	0,00	1.322,710,99	42,735,62	1.365,446,61	0,00	108,016,64	1,430,727,83	0,00	0,00	0,00
2023-04-01	2023-04-30	30	47,09	0,00	1.322,710,99	41,969,20	1,364,890,19	0,00	149,986,04	1,472,687,03	0,00	0,00	0,00
2023-05-01	2023-05-31	31	45,41	0,00	1.322,710,99	42,076,30	1,364,787,29	0,00	192,062,34	1,514,773,33	0,00	0,00	0,00
2023-06-01	2023-06-30	30	44,64	0,00	1.322,710,99	40,144,94	1,362,855,92	0,00	232,207,28	1,554,918,27	0,00	0,00	0,00
2023-07-01	2023-07-31	31	44,04	0,00	1.322,710,99	41,015,65	1,363,728,64	0,00	273,222,93	1,595,933,92	0,00	0,00	0,00
2023-08-01	2023-08-31	31	43,13	0,00	1.322,710,99	40,299,04	1,363,010,02	0,00	313,521,96	1,636,232,95	0,00	0,00	0,00
2023-09-01	2023-09-30	30	42,05	0,00	1.322,710,99	38,174,80	1,360,895,79	0,00	351,696,76	1,674,407,75	0,00	0,00	0,00
2023-10-01	2023-10-05	5	39,80	0,00	1.322,710,99	6,072,99	1,328,793,87	0,00	357,769,65	1,690,480,64	0,00	0,00	0,00
2023-10-06	2023-10-06	1	39,80	0,00	1.322,710,99	1,214,58	1,322,925,57	0,00	358,984,23	1,681,665,21	0,00	0,00	0,00
2023-10-06	2023-10-05	0	39,80	0,00	1.322,710,99	0,00	1,322,710,99	232.000,00	129,984,23	1,448,685,21	0,00	232.000,00	0,00
2023-10-07	2023-10-31	25	39,80	0,00	1.322,710,99	30,364,43	1,353,075,42	0,00	157,346,66	1,480,059,65	0,00	0,00	0,00
2023-11-01	2023-11-06	6	38,28	0,00	1.322,710,99	7,050,33	1,329,761,31	0,00	164,398,98	1,487,109,97	0,00	0,00	0,00



TIPO Liquidación de intereses moratorios
PROCESO 41001-4189-007-2023-00456-00
DEMANDANTE CLAUDIA LILIANA CASTRO VARGAS
DEMANDADO JOSE EDGAR GARCIA CALDERON
TASA APLICADA (((+TasaEfectiva)^(Periodos/DiasPeriodo))-1)

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2023-11-07	2023-11-07	1	38,28	0,00	1.322.710,99	1.175,05	1.323.886,04	0,00	165.574,04	1.488.285,03	0,00	0,00	0,00
2023-11-07	2023-11-07	0	38,28	0,00	1.256.285,03	0,00	1.256.285,03	232.000,00	0,00	1.256.285,03	0,00	165.574,04	66.425,86
2023-11-08	2023-11-30	23	38,28	0,00	1.256.285,03	25.669,00	1.281.954,03	0,00	25.669,00	1.281.954,03	0,00	0,00	0,00
2023-12-01	2023-12-10	10	37,56	0,00	1.256.285,03	10.980,80	1.267.265,82	0,00	36.649,80	1.292.934,62	0,00	0,00	0,00
2023-12-11	2023-12-11	1	37,56	0,00	1.256.285,03	1.098,06	1.257.363,08	0,00	37.747,66	1.294.032,68	0,00	0,00	0,00
2023-12-11	2023-12-11	0	37,56	0,00	1.062.032,68	0,00	1.062.032,68	202.000,00	-0,00	1.062.032,68	0,00	37.747,66	194.252,34
2023-12-12	2023-12-31	20	37,56	0,00	1.062.032,68	18.565,46	1.080.598,14	0,00	18.565,46	1.080.598,14	0,00	0,00	0,00
2024-01-01	2024-01-31	31	34,98	0,00	1.062.032,68	27.087,20	1.089.099,89	0,00	45.632,66	1.107.665,34	0,00	0,00	0,00
2024-02-01	2024-02-09	9	34,97	0,00	1.062.032,68	7.855,31	1.089.887,99	0,00	53.487,97	1.115.520,85	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	41001-4189-007-2023-00456-00
DEMANDANTE	CLAUDIA LILIANA CASTRO VARGAS
DEMANDADO	JOSE EDGAR GARCIA CALDERON
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Periodos/DiasPeriodo)})-1$

RESUMEN LIQUIDACION

VALOR CAPITAL	\$1.062.032,68
SALDO INTERESES	\$53.487,97

VALORES ADICIONALES

INTERESES ANTERIORES	\$0,00
SALDO INTERESES ANTERIORES	\$0,00
SANCCIONES	\$0,00
SALDO SANCCIONES	\$0,00
VALOR 1	\$0,00
SALDO VALOR 1	\$0,00
VALOR 2	\$0,00
SALDO VALOR 2	\$0,00
VALOR 3	\$0,00
SALDO VALOR 3	\$0,00
TOTAL A PAGAR	\$1.115.520,65

INFORMACION ADICIONAL

TOTAL ABONOS	\$828.000,00
SALDO A FAVOR	\$0,00

OBSERVACIONES